



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N° 053/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 053/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1025, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota Cite Despacho N° 447/13 de fecha 04 de abril de 2013, suscrito por el Alcalde Municipal de Sucre, remite informe en atención a la Minuta de Comunicación No. 165/12, para análisis e informe.

Que, en el informe Técnico Legal J.R.D.P.M. Cite No. 86/13 de fecha 03 de abril de 2013, establece que de acuerdo al sistema SACUS existen en el sector las siguientes planimetrías aprobadas:

- Bien Municipal Quebrada Asnahuyco, aprobada mediante Ordenanza Municipal No. 11/11 y complementada por Ordenanza Autonómica Municipal No. 87/12 de "Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo de la Quebrada Asnahuyco, Tramo Pasaje 6 de agosto Intersección con la Quebrada Quirpinchaca.
- Bien Municipal "Rio Quirpinchaca Tramo II desde el puente Peatonal Intersección con la Quebrada de Tintamayu, hasta el Puente peatonal del Barrio Judicial, aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N° 102/07 de fecha 09 de julio de 2007.
- Loteamiento del Sr. Juan José Gonzales, aprobado por Resolución Municipal No. 162/96.
- Loteamiento Urbanización Barrio Judicial, aprobado por Resolución Municipal No. 245/93 y modificado por resolución Municipal No. 147/94.

Que, de acuerdo al gráfico No. 4 del referido informe, se verifica la existencia de sobre posición en las superficies aprobadas entre el Bien Municipal Rio Quirpinchaca y Loteamiento del Sr. Juan José Gonzales.

Que, los funcionarios que participaron en los procesos de delimitación del Quirpinchaca, indican que la definición de su categoría como RIO, ha sido objeto de discusión en su momento, llegando a definirse como tal en base a la categorización realizada por el I.G.M. (Instituto Geográfico Militar), traducida en la carta geográfica "HOJA 6536 IV SERIE H731" y traducida también en el "Levantamiento Taquímetro de la ciudad de Sucre", hoja 3-G, realizado por el I.G.M. la gestión 1974, en ambos documentos el Quirpinchaca tiene la categoría de RIO.

Que, en el plano de Loteamiento del Sr. Juan José Gonzales identifica a Quirpinchaca como Quebrada, sin embargo esta calificación dependió seguramente del criterio del proyectista, pues en el plano de Loteamiento Urbanización Barrio Judicial identifica como RIO al Quirpinchaca. Además que las dos lotificaciones que fueron aprobadas en las gestiones 1994 y 1996, cuando la delimitación de los bienes municipales se regían por la Ley Orgánica de Municipalidades art. 61 núm. 1 y el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas de 1991 art. 25 y 28, donde NO se establecían dimensiones mínimas de franjas o fajas de seguridad, no existía la designación o categoría que se daba a un bien municipal sea quebrada o rio.

Que, según el mismo informe indica, que no es necesario anular la Ordenanza Municipal N° 102/07, tampoco la Resolución Municipal No. 162/96, dado que la delimitación del Rio Quirpinchaca Tramo II adolece de errores de información que sustenta el proyecto, por lo que corresponde la rectificación de la poligonal para considerar y respetar los límites del Loteamiento del Sr. Juan José Gonzales, misma que será elaborada en la presente gestión por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario.

Que, de acuerdo al art. 56 párrafos I y II establecen que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que esta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 053/13

Que, según el art. 3 del anexo al Decreto Supremo No. 26864 y Reglamento a la Ley No. 2372, en el que se tiene como definición de carácter indicativo y no limitativo, estableciendo como Aire de Río.- al Área en la cual están comprendidos los cursos naturales de agua, riberas y franjas marginales o de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que, en el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, aprobada mediante Ordenanza Municipal No. 105/07, en su art. 16 establece sobre los Bienes de Dominio Público "Bienes municipales o de dominio público son los mencionados en la Ley 2028 en los arts. 84 y 85, mismos que deberán ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y que por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo. Así mismo todo proyecto de urbanización, lotificación o condominio privado deberá contemplar la conservación y no inclusión dentro del área privada de: inc. c) Todos los ríos y quebradas más sus taludes y franjas de seguridad a ambos lados.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 102/07, en su art. 1º se aprueba el proyecto denominado "Regularización del Derecho Propietario Municipal del RIO QUIRPINCHACA TRAMO II DESDE EL PUENTE PEATONAL INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE TINTAMAYU HASTA EL PUENTE PEATONAL DEL BARRIO JUDICIAL".

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 011/11, en su art. 1º resuelve APROBAR el proyecto denominado "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO 6 DE AGOSTO – INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE QUIRPINCHACA. En la cual se observa una incoherencia en la en la parte resolutive referente a la denominación del Quirpinchaca, como QUEBRADA siendo lo correcto RIO QUIRPINCHACA.

Que, por la aprobación incongruente de la Ordenanza Municipal No. 011/11, se ha incurrido en un error involuntario al APROBAR el proyecto denominado ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA QUIRPINCHACA, mediante la Ordenanza Municipal No. 087/12, mismo que debe ser modificado la denominación QUEBRADA QUIRPINCHACA, por el correcto **RIO QUIRPINCHACA**, en toda la parte considerativa y resolutive de la referida Ordenanza.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, el art. 12 núm. 4 de la ley 2028 el H. Concejo Municipal como máxima autoridad del Gobierno Municipal y siendo una de sus atribuciones el de dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del municipio y resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal.

Que, el art. 22 de la ley 2028 (Reconsideración) determina que el Honorable Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal por voto de dos tercios del total de sus miembros podrá reconsiderar las ordenanzas y resoluciones municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 053/13

- Art. 1.-** Reconsiderar y Modificar el artículo 1º de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 11/11 de fecha 28 de febrero de 2011, respecto a la denominación del Proyecto que se encuentra como "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO 6 DE AGOSTO – INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE QUIRPINCHACA, debiendo modificarse en la parte **resolutiva**, como proyecto de "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la **QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO 6 DE AGOSTO – INTERSECCIÓN CON EL RIO QUIRPINCHACA**,"
- Art. 2.-** Reconsiderar y Modificar la parte **considerativa y resolutiva** de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 87/12 de fecha 01 de agosto de 2012, referente a la denominación del Proyecto que se encuentra como ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA QUIRPINCHACA, debiendo modificarse por el correcto, como proyecto "ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO INTERSECCIÓN **RIO QUIRPINCHACA**".
- Art. 3.-** En lo demás se mantiene incólume la Ordenanza Autonómica Municipal No. 11/11 de fecha 28 de febrero de 2011 y la Ordenanza Autonómica Municipal No. 87/12 de fecha 01 de agosto de 2012.
- Art. 4.-** Instruir al Ejecutivo Municipal, tome las acciones correspondientes dentro del marco de las normativas vigentes, para los proyectos relacionados con la presente ordenanza.
- Art. 5.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.


Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

  
Sr. José Santos Romero Mostacédo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Lindaura Lourdes Mallares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....<sup>8</sup> días del mes de mayo del año dos mil trece.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

